

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 320/70 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a Félix Cantero González.

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 850 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de siete días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.881-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Hans Olof Elovson, Erick Borg y Lars Holm, con último domicilio conocido en San Antonio Abad, calle Balanzat, número 24, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 163/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Hans Olof Elovson, Erick Borg y Lars Holm.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante número 7 del artículo 18 y ninguna atenuante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Hans Olof Elovson: 22.824 pesetas.

A Erick Borg: 22.824 pesetas.

A Lars Holm: 22.824 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculcado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 3 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.997-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de Isidro Pascual Lázaro, cuyo último domicilio fué en Barcelona, calle Lealtad, número 23, segundo, cuarta, que en Comisión Permanente de este Tribunal, en 28 de octubre del actual, al ver y fallar el expediente 309/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números dos a cuatro del artículo 11 y caso uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Isidro Pascual Lázaro y José Castillo Pérez.

3.º Declarar que en los responsables concurre la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A José Castillo Pérez una multa de 15.630 pesetas y 3.025 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso.

A Isidro Pascual Lázaro una multa de 3.315 pesetas, equivalentes al límite máximo de grado inferior y el límite mínimo de grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Devolver a José Castillo Pérez el coche intervenido, previo pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que les participo para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.705-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Patricia Anna Hugo, cuyos últimos domicilios conocidos eran General Moja, 97, Madrid; Doctor Fleming, 24, Madrid; Narciso Serra, 5, Madrid; sin domicilio, y Arlabán, 7, Madrid, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en Pleno y en su sesión de 30 de octubre pasado, al conocer del recurso de alzada promovido contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en el expediente 112/66, ha dictado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, sin fallar sobre el fondo de los recursos promovidos por don Tomás Piórez Nieto y don Angel Estévez Cancio, ambos representados por el Letrado don José Luis de San Pío Aladrén, contra fallo dictado con fecha 7 de mayo de 1969 por el Tribunal de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente 112/66, acuerda:

1.º Estimar los recursos interpuestos.

2.º Anular las actuaciones practicadas desde la citación a las partes a la sesión celebrada por el Tribunal Provincial para ver y fallar el expediente instruido, con objeto de que se celebre de nuevo y se cite a ella a los recurrentes en forma reglamentaria.

3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dando posteriormente al mismo la tramitación legal que corresponda.»